

**Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente
Departamento de Consultas
Intendencia de Asuntos Jurídicos**



**Procedimiento para la Autorización de Impresión de Facturas y
Otros Documentos**

Estimado contribuyente, responsable, público en general. La Superintendencia de Administración Tributaria a través de la Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente de la Intendencia de Asuntos Jurídicos pone a su disposición la presente guía, para facilitar la gestión en la autorización de impresión de facturas, facturas de pequeño contribuyente, facturas especiales, notas de crédito, notas de debito, notas de abono y otros documentos.



Procedimiento para Solicitud de Autorización de Facturas, Facturas de Pequeño Contribuyente, Notas de Crédito, Notas de Débito, Notas de Abono y Otros Documentos Tributarios con Soporte en Papel

1. Verificar que la imprenta elegida se encuentre inscrita en el Registro Fiscal de Imprentas.

Previo a solicitar ante la SAT la impresión de de facturas, facturas de pequeño contribuyente, notas de crédito, notas de débito, notas de abono¹ y otros documentos, es necesario que el contribuyente interesado verifique que la imprenta que prestará el servicio se encuentre inscrita en el Registro Fiscal de Imprentas, el listado de imprentas autorizadas se encuentra publicada en el portal de la Superintendencia Administración Tributaria el cual puede consultar ingresando por medio del siguiente vínculo:

<http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/esat/9-autoconsultas-impuestos/3899-imprentas-inscritas-en-el-rfi.html>

2. Acreditar imprenta.

Posteriormente el contribuyente debe acreditar la imprenta ante la Superintendencia de Administración Tributaria, debiendo utilizar los procedimientos informáticos previstos para tal gestión; **si el contribuyente se encuentra imposibilitado para utilizar estos procedimientos por no contar con las herramientas necesarias, podrá hacerlo en**

¹ Notas de Abono: Documento emitido por los intermediarios de productos agropecuarios, artesanales o productos reciclados destinados a la exportación, cuando no exista obligación de emitir factura especial por tratarse de compras a intermediarios o productores no autorizados ni registrados ante la SAT como proveedores de los productos referidos. Art. 52 "A" de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, adicionado por el artículo 19 del Decreto 4-2012 del Congreso de la República.

cualquier Oficina o Agencia Tributaria del país, ya que en estas puede hacerlo por medio de formulario en papel SAT 0162 o versión vigente.

Si el contribuyente tiene a su alcance las herramientas necesarias para realizar los procedimientos por medios informáticos, debe cumplir con los siguientes pasos:

No.	PASOS A SEGUIR
1	Ingresar a la página de su banco.
2	Elegir la opción contrato de adhesión.
3	Ingresar la información que pide el contrato.
4	Al completar este contrato debe imprimir tres ejemplares.
5	Dirigirse a la agencia bancaria a entregar los ejemplares del contrato de adhesión debe entregar al jefe de la agencia bancaria que el contribuyente elija, en donde le será proporcionado un número de identificación personal (PIN).
6	Con el número de identificación personal proporcionado por el banco, debe ingresar a la página del banco con quien realizó el contrato de adhesión.
7	El número de identificación personal proporcionado por el banco, le permitirá el ingreso a BANCASAT, así como al ASISTE WEB.
8	Ingrese el Número de Identificación Tributaria y el número del contrato de adhesión.
9	En la opción de Registro Fiscal de Imprentas RFI, encuentra el formulario SAT 0169 o versión vigente , escriba los datos solicitados, grabe y transmita. Para verificar las instrucciones de uso del referido formulario puede ingresar al portal de la SAT por medio del siguiente enlace:
	http://portal.sat.gob.gt/sitio/images/stories/RFI/como%20llenar%20el%20sat-0169.jpg

3. Impresión por la imprenta acreditada.

La imprenta acreditada solicitará autorización a la Administración Tributaria, ésta dará aviso a la imprenta y al contribuyente interesado sobre la recepción de la solicitud y la emisión de la resolución de autorización para que la imprenta proceda a la impresión.

Es necesario tener en cuenta que los documentos que se autoricen para emitirse en papel tendrán de vigencia dos años contados a partir de la fecha de la resolución de autorización emitida por la Administración Tributaria; vencido el plazo de los dos años las facturas perderán su vigencia por lo que el contribuyente debe solicitar una nueva autorización. En

el caso de la autorización de primeros documentos es decir para la primera solicitud, el plazo de su vigencia será de un año. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Autoimpresores:

Los contribuyentes que deseen autorización para imprimir facturas por medio de maquinas registradoras o sistemas computarizados, deben presentarse personalmente a cualquier Agencia Tributaria, a efectuar la gestión por medio del formulario SAT 045, indicando el número de resolución de la autorización de la máquina registradora o sistemas computarizados.



Procedimiento para Autorización de Documentos con Soporte en Medios Informáticos.

Mediante los Acuerdos Números 24-2007 y 08-2011, ambos emitidos por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, se ha desarrollado la normativa que permite a los contribuyentes la implementación de medios informáticos para la autorización, emisión, transmisión, conservación, almacenamiento y control de documentos con carácter tributario, ya que se ha demostrado que la utilización de estos facilita, optimiza y produce ventajas en cuanto a la reducción de costos de cumplimiento de obligaciones formales tributarias, costos administrativos, costos de almacenamiento y mejora, en cuanto al control interno y la generación de reportes de gestión y estadísticos.

Previo a desarrollar el procedimiento a seguir por los contribuyentes que deseen autorización para la emisión de documentos electrónicos, es necesario tener presente determinadas definiciones establecidas en los Acuerdos referidos en el párrafo anterior, siendo las siguientes:

Factura Electrónica o FACE: Es una modalidad de comprobante de pago, en la que no se emplea el papel como soporte para demostrar su autenticidad. Es un archivo electrónico que recoge la información relativa a una transacción comercial y sus obligaciones de pago y de liquidación de impuestos. Estos documentos deben de cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el artículo 29.

Emisor de Facturas Electrónicas o EFACE: Son las empresas que están autorizadas por la Administración Tributaria para la **emisión** de facturas, notas de crédito, notas de débito y otros documentos electrónicos, a través de un Generador de Facturas electrónicas.

Generador de Facturas Electrónicas o GFACE: Son las empresas que están autorizadas por la Administración tributaria para **generar** facturas electrónicas o Registros electrónicos de facturas, notas de crédito, notas de débito y otros documentos.

Previo a solicitar autorización para ser emisor de documentos electrónicos ante SAT, es necesario consulte el listado de instituciones autorizadas por la SAT para actuar como GFACE, debido a que debe acreditar a la que elija al momento de presentar su solicitud, al efecto puede consultar el listado que publica la SAT cada año en el Diario Oficial, también puede consultarlo ingresando al portar de la SAT por medio del siguiente enlace: <http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/institucion/noticias/32tributarias/7522facturaelectra.html>


Para solicitar la emisión de facturas, facturas especiales, notas de crédito electrónicas, notas de débito y otros documentos tributarios todos en forma electrónica, debe cumplir con lo siguiente:

- a) Por medio de BANCASAT deberá presentar solicitud de habilitación como Emisor de Facturas Electrónicas o EFACE, acreditando al mismo tiempo a un Generador de Facturas Electrónicas o GFACE por medio de formulario que la SAT ponga a disposición de los contribuyentes (Formulario SAT No. 318 o versión vigente).
- b) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales.
- c) Contar con al menos un establecimiento inscrito en el Registro Tributario Unificado.

La procedencia o no de la solicitud de habilitación de los EFACE y acreditación de los GFACE, se notificará automáticamente por medio del sistema del Registro Fiscal de Imprentas.

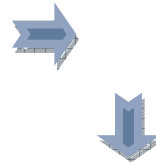
Una vez aceptada la habilitación del EFACE y acreditado el GFACE, podrá iniciar con la emisión de Facturas Electrónicas "FACE", Notas de Créditos Electrónicas (NCE), Notas de Débito Electrónicas "NDE" y otros Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) dentro del período impositivo del IVA inmediato siguiente al de su activación.

Imagen Formulario SAT No. 0318:

	RÉGIMEN OPTATIVO DE FACTURA ELECTRÓNICA SOLICITUD DE HABILITACIÓN O INHABILITACIÓN COMO EMISOR DE FACTURAS ELECTRÓNICAS (EFACE)	SAT-0318 Release 2.0
		No.
NIT del contribuyente 4747275	Nombre o razón social del contribuyente EBOSJE,LAQ,,OSLUQO,QEXUSO	Seleccione si solicitará habilitación de EFACE
SOLICITUD Con base a los mecanismos establecidos en el ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 024-2007 de la Superintendencia de Administración Tributaria, solicito habilitación para emitir facturas, notas de crédito, notas de débito y otros documentos en forma electrónica.		
HABILITACIÓN DE EFACE		
A partir de la presentación del presente formulario, SOLICITO mi HABILITACIÓN como EFACE:		<input type="radio"/>
SOLICITUD DE INHABILITACIÓN COMO EFACE		
A partir de la presentación del presente formulario, SOLICITO mi INHABILITACIÓN como EFACE:		<input type="radio"/>
ACREDITACIÓN O REVOCATORIA DE ACREDITACIÓN DE GFACE		
Para la emisión de Documentos Electrónicos y Registros Electrónicas de documentos en papel, Declaro y Juro que he contratado los servicios del Generador de Facturas Electrónicas (GFACE) autorizado, cuyo NIT detallo a continuación:		
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	GFACE Elija un gface...
DECLARACIÓN JURADA DE LA PERSONA INDIVIDUAL O JURÍDICA SOLICITANTE:		
a) Declaro y juro que no he sido sentenciado por delitos contra el régimen tributario o aduanero durante los últimos cinco años. b) Declaro y juro que dispongo de un sistema para emitir facturas electrónicas en forma centralizada por medio del Generador de Facturas Electrónicas.		
		Fecha 10/02/2009
Seleccione si solicitará revocatoria de GFACE		Seleccione el GFACE que le prestará el servicio (debe contactarlo previo a enviar el formulario)
<input type="button" value="Enviar"/>		

Esquema del Procedimiento para Solicitar Autorización para Emitir Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos Electrónicos

1 Consultar lista de GFACE autorizadas por la SAT.


2 Solicitud de habilitación como EFACE (Emisor de Facturas u otros Documentos Electrónicos) y acreditamiento de GFACE Por BANCASAT.
(Formulario SAT No. 318 o versión vigente)




3 La SAT notificará automáticamente por medio del sistema del Registro Fiscal de Imprentas, la procedencia de la solicitud de habilitación de EFACE y acreditación del GFACE.




4 EFACE podrá iniciar la emisión de Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito y otros Documentos Tributarios Electrónicos dentro del periodo impositivo del IVA inmediato siguiente al de su activación.



Para efectuar consultas relacionadas al presente tema, usted puede contactar a la Unidad de Orientación Legal y Derechos de los Contribuyentes del Departamento de Consultas de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, escribiendo a la siguiente dirección de correo electrónico: orientacionlegal@sat.gob.gt o comunicándose al teléfono 2329-7070 extensión 3205 y 3209, si lo prefiere puede consultar en forma personal, en la 4ª calle 7-53 zona 9, 11vo nivel Edificio Torre Azul.

También puede ingresar al portal de la SAT por medio del siguiente enlace:

<http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/institucion/noticias/32-tributarias/7522-factura-electra.html>